

RAD. 033 2018 00068 00

AUTO No. 814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 024 2018 00126 00

AUTO No. 808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia*

RAD. 004 2018 00450 00

AUTO No. 813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

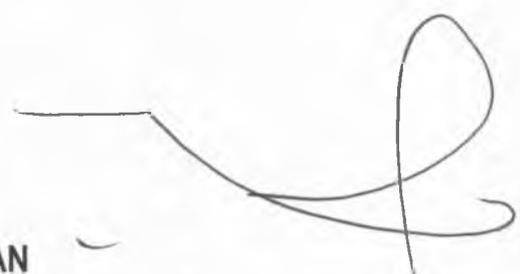
RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00436 00

AUTO No. 807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Instituto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 004 2016 00830 00

AUTO No. 812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación por Secretaría
Carla Patricia Silva Cano
Secretaria del Juzgado

6

RAD. 031 201200821 00

AUTO No819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Acéptese** la autorización otorgada por la demandada MARIELA MEJIA a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ, identificada con (C.C. No. 24.289.782) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Beltrán Quintero

RAD. 032 2014 00839 00

AUTO No. 820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **YOLANDA MAINIERI MEDINA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SERLOGISTICA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 003 2016 00277 00

AUTO No.818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ISABEL SOFIA CHACÓN ROSALES a CAMILO ECHAVARRIA identificado con (C.C. No. 1.113.659.554) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Segundo Simulacro*

RAD. 016 2018 00355 00

AUTO No. 810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

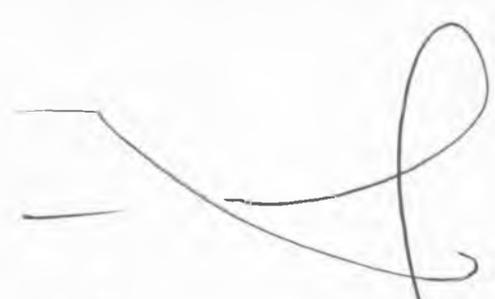
RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia
Carlos Eduardo Silva Cano
3145-3175*

RAD. 016 2018 00355 00

AUTO No. 809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

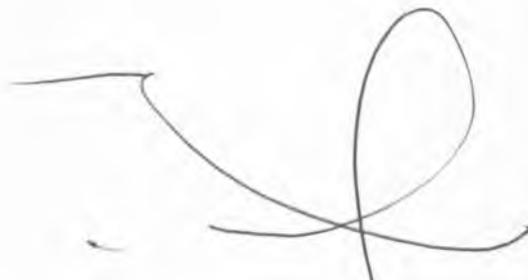
. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **IIO 338**, de propiedad de la señora **ELIANA CAROLINA DIAZ MENESES**, identificada con C.C. 34.329.556. Por secretaría librese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 5 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carla Patricia Silva Cano

11

RAD. 008 2018 00351 00

AUTO No. 815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**.

3.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 021 2017 00004 00

AUTO No. 816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **VILMA ADRIANA HERRERA SEPÚLVEDA** a **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.931.718 y T.P. No. 138.420 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00586 00

AUTO No. 811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

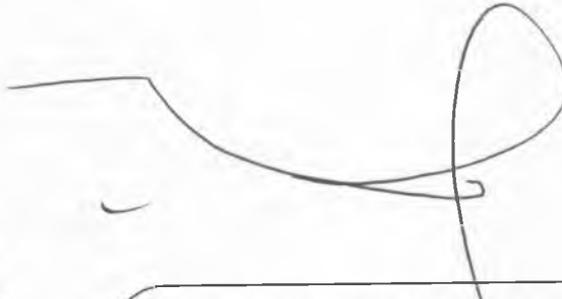
RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Notificación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2018 00146 00

AUTO No. 817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 024 2018 00382 00

AUTO No. 806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

16

RAD. 029 2013 00334 00

AUTO No. 824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, y, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. RENE GIL PERDOMO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492172, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.501.515,00 Mcte.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002064714	8050190029	PARCELACION CAMPESTR EL CARMELO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 326.950.00
469030002072407	8050190029	PARCELACION CAMPESTR EL CARMELO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 459.565.00
469030002105564	8050190029	PARCELACION CAMPESTR EL CARMELO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 130.000.00
469030002122452	8050190029	PARCELACION CAMPESTR EL CARMELO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 130.000.00
469030002162114	8050190029	PARCELACION CAMPESTR EL CARMELO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 130.000.00
469030002176907	8050190029	PARCELACION CAMPESTR EL CARMELO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 130.000.00
469030002251821	8050190029	PARCELACION CAMPESTR EL CARMELO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 195.000.00

Total Valor \$1 501 515,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el #6 del auto No. 2144 del 27 de marzo de 2017 (Fol. 157-158 C.1).

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito que antecede no se allega el Certificado de deuda expedido por el Administrador de la Parcelación Carmelo ETAPA 1, el despacho dispone no TENERLA en cuenta.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No.800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **DAHIANA ORTIZ HERNANEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.160.877 y T.P No.296.614 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 67 C.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

SECRETARIO

RAD. 027 2017 00901 00

AUTO No. 802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MILTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

SECRETARIO

*Notificación en el Estado
Civil y Administrativo
Cortes Edificio de San Pedro Centro
Secretaría*

RAD. 002 2012 00727 00

AUTO No. 804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejando sin efecto el oficio No. 09-1608 de fecha 15 de julio de 2.016, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 034 2012 00834 00

AUTO No. 805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 003 2013 00490 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 3380 de fecha 09 de octubre de 2.013.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 14 No. 14-100
Cali, Valle del Cauca

21
69

RAD. 021 2015 00276 00
AUTO No. 823
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, y, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** remita a este despacho soporte de quién cobro los depósitos judiciales contenidos en el oficio de orden de pago No. 2016000152 del 13 de diciembre de 2016 librado por el juzgado 21 Civil Municipal de Cali, relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001772258	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001789480	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/10/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001801738	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001808836	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001818571	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2015	16/12/2016	\$137.890,00
469030001875446	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2016	16/12/2016	\$123.740,00

Y el depósito judicial contenido en el oficio de orden de pago No. 2016000120 del 13 de diciembre de 2016 librado por el mismo juzgado, depósitos judicial que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001875445	16939255	RUBIEL ALBERTO YULE MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2016	16/12/2016	\$ 14 150,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00522 00
AUTO No. 804
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, de fijar nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.-En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 09 del mes de abril del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DEK-672**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

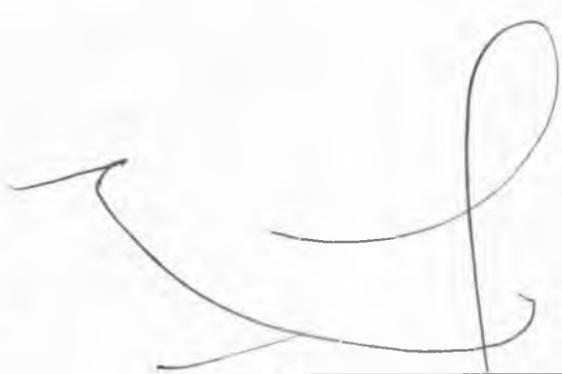
3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00296 00
AUTO No. 821
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de la parte actora coadyuvada por la apoderada General de la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 18 de enero de 2019 (Fol. 166-173), a la cual se le corrió traslado el 01 de febrero del mismo año. Así mismo agrega a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remante realizada por la parte actora en el DIARIO OCCIDENTE y el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso.
- 7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 3344

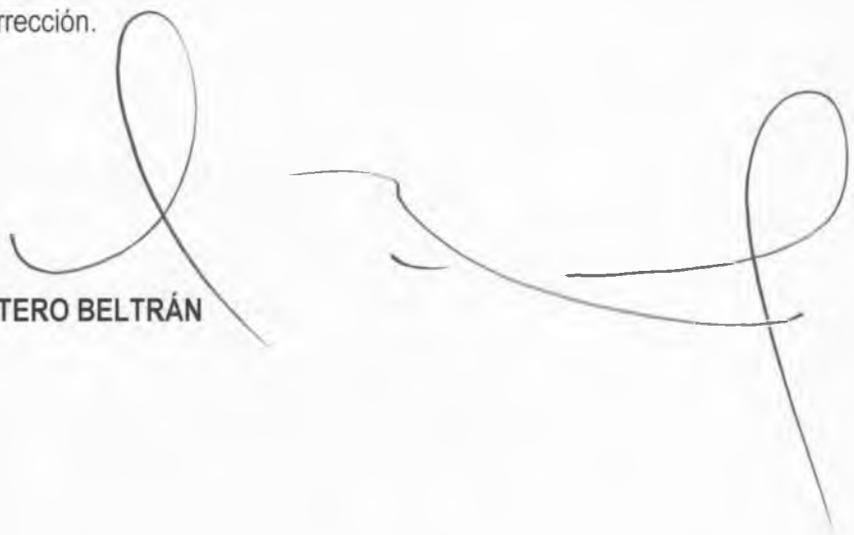
RAD. 017 2017 00006 00
AUTO No. 822
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

- Corregir el numeral segundo del auto No. 471 de fecha 30 de enero de 2019, en el sentido de indicar que el depósito judicial a fraccionar debe pagarse a la Dr. Doctora ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29125729 y no como se indicó en el referido auto. Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago a favor de la parte actora teniendo en cuenta la presente corrección.

Cumplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD.023 2013 00384 00

AUTO No. 803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2.019

Visto el escrito allegado por la abogada de la parte actora, se advierte la necesidad de generar un control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 de C.G.P, puesto que mediante Auto No. 1239 de fecha 17 de julio de 2.015 se aceptó la cesión de crédito como cedente **BANCO AV VILLAS** y cesionario a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, sin especificar cual obligación era la cedida que en el caso lo fue el número **1151216**, posteriormente el Banco AV Villas presenta escrito de cesión de crédito de las obligaciones No. **496079000002986 y 5471410044628428** a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a lo cual el despacho dispone DENEGAR LO SOLICITADO habida cuenta que la entidad BANCO AV VILLAS no hace parte dentro del proceso, siendo que sí seguía siendo parte por las obligaciones 496079000002986 y 5471410044628428. Por lo anterior y sin otras consideraciones se dejará sin efecto el auto 7573 de fecha 12 de octubre de 2.016, 1510 de fecha 03 de marzo de 2.017, y se aceptará la cesión de crédito solicitada por parte del Banco AV VILLAS a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. por las obligaciones mencionadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO los autos 7573 de fecha 12 de octubre de 2.016 y 1510 de fecha 03 de marzo de 2.017, visibles a folios 135 y 137 del cuaderno principal dada las consideraciones expuestas.

3.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO AV VILLAS**, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 496079000002986 y 5471410044628428)** , mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la **Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

SECRETARIO

Registrador de Ejecución
 Central Notarial
 Calle 14 de Agosto No. 100-100
 Santiago de Cali